

contratista el acuerdo de modificación. Y ello para que la garantía guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

19.- MESA DE CONTRATACION Y APERTURA DE PLICAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 326.4 - Mesas de Contratación, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación en el presente procedimiento de contratación abierto simplificado, en virtud de la Delegación 5ª de la Resolución de Alcaldía nº 922/2023, de fecha 27 de junio, de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, la designación de los miembros de la Mesa de Contratación que ha de intervenir en el presente expediente, y que tendrá la siguiente composición, quedando aprobada la misma junto con la aprobación de los pliegos y la apertura de la fase de licitación:

Presidente/a: Titular: 1ª Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de Onil
Suplente: 2º Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de Onil

Vocales: Titular: Vicesecretario/a del Ayuntamiento de Onil
Suplente: Secretario/a del Ayuntamiento de Onil

Titular: Interventor/a del Ayuntamiento de Onil
Suplente: Dª Paula Ribes Sapiña. Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Onil

Titular: D. Ángel Gambín Gómez. Arquitecto. Funcionario Interino del Ayuntamiento de Onil
Suplente: D. José Vicente Revert Beneyto. Arquitecto Técnico. Funcionario Interino del Ayuntamiento de Onil

Secretario/a de la mesa: Titular: D. Santiago Esteve Juan. Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Onil
Suplente: D. Juan Rueda Castelló. Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Onil

Se han designado un total de cuatro suplentes, correspondientes a los puestos de Presidencia, Secretaría e Intervención Municipales, así como de la Secretaría de la Mesa, al figurar todos ellos como custodios en la Mesa de Contratación configurada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, se ha designado un suplente del vocal que no ostenta la condición de custodio.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La Mesa de Contratación se constituirá dentro del indicado plazo y procederá a la apertura en acto público del SOBRE ÚNICO, comunicando a los licitadores mediante anuncio en la Plataforma de Contratos del sector público el lugar, día y hora.

No obstante lo anterior, a los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa constitución de la Mesa para la valoración de las proposiciones, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la declaración responsable a la que se refieren los artículos 140.1, 141 y 159.4 LCSP, a fin de que de que por el Secretario de la Mesa se certifique sobre el contenido de la declaración responsable del firmante.

Si de lo certificado por el Secretario de la Mesa se apreciaren errores u omisiones en cuanto a la declaración responsable, si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la referida declaración responsable.





M.I. Ayuntamiento de Onil

M.I. Ajuntament d'Onil

P0309600E - C/Barberan y Collar, 15 03430 Onil (Alicante) - www.onil.es - 96 654 47 45

Área: Secretaría - Contratación Ley 9_2017

Ref.: SEJ

Asunto:

Subsanados en su caso los defectos advertidos, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado mediante la correspondiente declaración responsable el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 y 159.4.c) de la LCSP 9/2017 haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, de Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, la apertura de los archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, no será pública por cuanto en la presente licitación se emplean medios electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.f) de la LCSP, tras dicho acto público, en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas, así como realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, salvo que por el número de ofertas presentadas o por la complejidad de las mismas o de los criterios de valoración aplicables, la Mesa considerara procedente posponer dicha clasificación a un momento posterior, tras solicitar, en su caso, cuantos informes resulten oportunos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

20.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Realizada la propuesta de adjudicación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16 del presente Pliego, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140 y 159.4 de la LCSP9/17:

1) La presentación del **certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o, en su caso, de la Comunidad Valenciana**, en el que se acrediten los siguientes datos:

- La relativa a la capacidad de obrar.
- El bastanteo de poder.
- Las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP 9/17.
- La aportación de la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar el **certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o, en su caso, de la Comunidad Valenciana**.

